

RAD. No. 2013-00220-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

Terminación con Sentencia.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado general de la Ejecutante - cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S., solicita su terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)**

**Proceso Ejecutivo Singular de SISTEMCOBRO S.A.S., contra YAINES
PITALUOA BELTRÁN, radicado bajo el No. 2013-00220-00.**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado general de la parte Ejecutante -Cesionaria, SISTEMCOBRO S.A.S., solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de las sumas dinerarias que tengan o llegasen a tener el demandado YAINES PITALUOA BELTRÁN, identificado con C.C. No. 64.571.255, en las cuentas corrientes y de ahorros, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A. y BANCO BBVA S.A., decretada con auto del veintiocho (28) de noviembre del 2013, comunicado con Oficios números 4491, 4492, 4493, 4494, 4495, 4496, 4497 y 4498 del seis (6) de diciembre del 2013, respectivamente.

SEGUNDO: Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 080
FECHA: 18/08/2020

SECRETARÍA